

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 20 de febrero de 2024. Le informo señora Juez que la parte ejecutante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	MARIBEL ALZATE BETANCUR, en representación del menor M.D.A
Demandado	LUIS JAVIER DUQUE JIMENEZ
Radicado	05001 31 10 001 2024 00048 00
Interlocutorio	No.131
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor M.D.A., representado por su madre MARIBEL ALZATE BETANCUR,, quien resentó demanda a través de apoderado judicial, en contra del señor G LUIS JAVIER DUQUE JIMENEZ, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

Por gastos educativos y de salud:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL ADEUDADO (50%)
Julio	2021	\$ 160.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
Agosto		\$ 20.930,00	\$ 0,00	\$ 10.465,00
		\$ 244.000,00	\$ 0,00	\$ 122.000,00
Septiembre		\$ 84.144,00	\$ 0,00	\$ 42.072,00
		\$ 244.000,00	\$ 0,00	\$ 122.000,00
Octubre		\$ 84.144,00	\$ 0,00	\$ 42.072,00
		\$ 244.000,00	\$ 0,00	
		\$ 300.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00
Noviembre		\$ 84.144,00	\$ 0,00	\$ 42.072,00
		\$ 244.000,00	\$ 0,00	\$ 122.000,00
Diciembre		\$ 385.368,00	\$ 0,00	\$ 192.684,00
Enero		2022	\$ 130.990,00	\$ 0,00
	\$ 664.280,00		\$ 0,00	\$ 332.140,00
	\$ 254.000,00		\$ 0,00	\$ 127.000,00
	\$ 0,00		\$ 0,00	\$ 0,00
Febrero	\$ 118.460,00		\$ 0,00	\$ 59.230,00
	\$ 90.864,00		\$ 0,00	\$ 45.432,00
	\$ 254.000,00		\$ 0,00	\$ 127.000,00
Marzo	\$ 90.864,00		\$ 0,00	\$ 45.432,00
	\$ 254.000,00		\$ 0,00	\$ 127.000,00
	\$ 273.000,00		\$ 0,00	\$ 136.500,00
Abril	\$ 90.864,00		\$ 0,00	\$ 45.432,00
	\$ 254.000,00		\$ 0,00	\$ 127.000,00
	\$ 273.000,00	\$ 0,00	\$ 136.500,00	
Mayo	\$ 90.864,00	\$ 0,00	\$ 45.432,00	
	\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00	
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Junio	\$ 90.864,00	\$ 0,00	\$ 45.432,00	
	\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00	
Julio	\$ 262.464,00	\$ 0,00	\$ 131.232,00	
	\$ 508.000,00	\$ 0,00	\$ 254.000,00	
	\$ 54.600,00	\$ 0,00	\$ 27.300,00	
	\$ 49.000,00	\$ 0,00	\$ 24.500,00	
	\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00	
Agosto	\$ 90.864,00	\$ 0,00	\$ 45.432,00	
	\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00	
	\$ 103.000,00	\$ 0,00		
	\$ 36.413,00	\$ 0,00	\$ 18.206,50	

Septiembre		\$ 90.864,00	\$ 0,00	\$ 45.432,00
		\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00
		\$ 60.435,00	\$ 0,00	\$ 30.217,50
Octubre		\$ 14.864,00	\$ 0,00	\$ 7.432,00
		\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00
		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Noviembre		\$ 209.000,00	\$ 0,00	\$ 104.500,00
		\$ 90.864,00	\$ 0,00	\$ 45.432,00
		\$ 507.424,00	\$ 0,00	\$ 253.712,00
		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Diciembre		\$ 398.592,00	\$ 0,00	\$ 199.296,00
		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Enero	2023	\$ 443.000,00	\$ 0,00	\$ 221.500,00
		\$ 527.700,00	\$ 0,00	\$ 263.850,00
		\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00
Febrero		\$ 37.165,00	\$ 0,00	\$ 18.582,50
		\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50
		\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00
		\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00
Marzo		\$ 60.800,00	\$ 0,00	\$ 30.400,00
		\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50
		\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00
		\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00
Abril			\$ 171.099,00	\$ 0,00
Mayo	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50	
	\$ 508.000,00	\$ 0,00	\$ 254.000,00	
	\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00	
	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 8.000,00	
Junio	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50	
	\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00	
	\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00	
	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Julio	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50	
	\$ 508.000,00	\$ 0,00	\$ 254.000,00	
	\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00	
Agosto	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50	
	\$ 301.600,00	\$ 0,00	\$ 150.800,00	
Septiembre	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50	
	\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00	

Octubre	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50
	\$ 254.000,00	\$ 0,00	\$ 127.000,00
	\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00
Noviembre	\$ 171.099,00	\$ 0,00	\$ 85.549,50
	\$ 20.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000,00
	\$ 103.000,00	\$ 0,00	\$ 51.500,00
Diciembre	\$ 564.744,00	\$ 0,00	\$ 282.372,00
TOTAL	\$ 15.593.163,00	\$ 0,00	\$ 7.623.081,50

Subtotal de cuotas por concepto de gastos escolares y de salud	\$ 15.593.163,00
Abonos	\$ 0,00
NETO ADEUDADO:	\$ 7.796.581,50

Adeudados por concepto de cada uno de los gastos educativos y de salud causadas desde el mes de enero de 2021, hasta el mes de diciembre de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. –DENEGAR LA ORDEN DE PAGO con respecto a los copagos por concepto de afiliación al Plan complementario de salud SURA; en atención a que este no es un rubro reconocido en el título ejecutivo, dado que en el mismo se indica que, para la fecha de la conciliación el menor M.D.A. se encontraba afiliado a la seguridad social como beneficiario del régimen subsidiado y que cualquier gasto que por fuera del POS, con respecto a hospitalización, medicinas, tratamientos, etc, sería asumido por ambos padres en partes igual, lo que no incluye, claramente, el concepto que pretende ser ejecutado.

CUARTO. – DENEGAR LA ORDEN DE PAGO por un monto de \$14.000 con respecto al servicio de asistencia médica EMI, toda vez que el documento aportado como prueba de pago, no constituye el título complejo al no contener de manera clara fecha de causación o emisión, lo que hace que no se cumplan los requisitos de certeza, claridad y exigibilidad propios de esta clase de documentos.

QUINTO. – RECONOCER personería abogado JOSÉ JIMMY SOLÓRZANO FIERRO, portador de la T.P. 370.050, para representar a la demandante en los términos del poder conferido. Así las cosas, se comparte link de acceso al expediente digital [05001311000120240001600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05001311000120240001600) el cual se hará efectivo a través del correo electrónico ABOGADOSJM50@GMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a9b04b5aae060164dbd22c41db6484858e7989878503d5eeeb978a687b73fc2**

Documento generado en 20/02/2024 01:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>